

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, cinco (05) de enero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se resuelve la solicitud de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** en favor de **JONATHAN SNEYDER OREJUELA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.731.544.

ANTECEDENTES

1. **JONATHAN SNEYDER OREJUELA PEREZ** descuenta pena acumulada de 94 meses de prisión por las siguientes condenas:
 - 1.1. Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga del 23 de septiembre de 2015, en la que fue condenado como responsable del delito de hurto calificado y agravado en concurso con tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego o municiones.
 - 1.2. Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga del 05 de mayo de 2015 en la que fue condenado por el delito de hurto calificado.
2. Posteriormente el Juzgado Segundo Homologo de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá, mediante auto del 07 de marzo de 2018 concedió en favor del penado el subrogado de la prisión domiciliaria.
3. En auto del 1 de julio de 2021 (fl. 122) este despacho judicial dispuso revocar la prisión domiciliaria que le había sido otorgada al condenado.
4. El 16 de febrero de 2020 el condenado fue capturado por la comisión de una nueva conducta contraria a derecho CUI. 2020.80090, causa dentro la cual se le otorgo el subrogado de la prisión domiciliaria, por lo que el sentenciado es puesto nuevamente a disposición de estas diligencias el 11 de agosto de 2021.
5. Se logra establecer que el condenado cuenta con dos detenciones al interior de estas diligencias:
 - **DETENCION INICIAL: 72 MESES**
Desde el 12 de septiembre de 2014 (fecha captura) hasta el 15 de febrero de 2020 (día anterior a ser capturado por el CUI. 2020.80090) mas 06 meses 27 días de redenciones reconocías en dicha detención.

- Se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **11 de agosto de 2021**, (dejado a disposición) al interior del CMPS BUCARAMANGA.

6. Ingresa el expediente al despacho con petición de pena cumplida elevada por el penado.

CONSIDERACIONES

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad que a la fecha lleva el condenado **JONATHAN SNEYDER OREJUELA PEREZ** a su favor, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena acumulada correspondiente a **NOVENTA Y CUATRO (94) MESES DE PRISIÓN**.

Así, se tiene que el condenado cuenta con una detención inicial de **72 MESES**, que data del 12 de septiembre de 2014 (fecha captura) hasta el 15 de febrero de 2020 (día anterior a ser capturado por el CUI. 2020.80090) mas 06 meses 27 días de redenciones reconocidas en dicha detención, mas **16 MESES 24 DIAS** de detención actual que data del 11 de agosto de 2021, mas **05 MESES 06 DIAS** de redención de pena, le permite afirmar a este despacho **JHONATTAN GUERRERO MONTERO** a la fecha cumple con la totalidad de la acumulada que aquí se vigila.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de **LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA** ante el **CPMS BUCARAMANGA**, en favor del señor **JONATHAN SNEYDER OREJUELA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.731.544. La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: "*Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta*", así las cosas, ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del día **CINCO (05) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Finalmente, **REMITASE** el presente asunto al juzgado de origen, esto es, **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** para el archivo definitivo, toda vez que se ejecutó la totalidad de las penas impuestas el 23 de septiembre de 2015 y 05 de mayo de 2015 aquí acumuladas.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR CUMPLIDA A PARTIR DEL CINCO (05) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) la totalidad de la pena acumulada de **NOVENTA Y CUATRO (94) MESES DE PRISIÓN** impuesta al señor **JONATHAN SNEYDER OREJUELA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.731.544 en sentencia proferida por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el pasado 23 de septiembre de 2015 y 05 de mayo de 2015 al haber sido hallado responsable de los delitos de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**.

SEGUNDO. - ORDENAR LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA en favor del señor **JONATHAN SNEYDER OREJUELA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.731.544 ante el **CPMS BUCARAMANGA**. La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

TERCERO. - LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD INMEDIATA ante el **CPMS BUCARAMANGA**, a favor de **JONATHAN SNEYDER OREJUELA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.731.544.

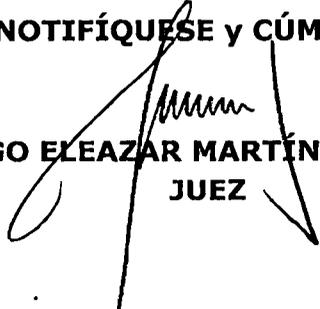
CUARTO. - Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., que A PARTIR DEL CINCO (05) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) queda legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser comunicará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO. - REMITASE el presente asunto al juzgado de origen, esto es, **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** para el archivo definitivo, toda vez que se ejecutó la totalidad de las penas impuestas el 23 de septiembre de 2015 y 05 de mayo de 2015 aquí acumuladas.

SEXTO. - COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

SÉPTIMO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ: Informando que en el cuerpo del auto emitido el día 05 de enero de 2023 que dispone decretar libertad por pena cumplida en favor de JONATHAN SNEIDER OREJUELA PEREZA se registró erróneamente que el año de emisión del auto era 2022, siendo el correcto 2023. Para lo que estime conveniente ordenar.
Bucaramanga, 05 de enero de 2023

SONIA DAYANA LÓPEZ NARANJO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

.....

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**

Bucaramanga, cinco (05) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se advierte que por error involuntario en auto anterior que dispone decretar libertad por pena cumplida respecto del penado **JONATHAN SNEIDER OREHUELA PEREZ** se registró como año de emisión del auto 2022, siendo el correcto 2023, por tal razón se dispone:

1. **CORREGIR Y TENERSE PARA TODOS LOS EFECTOS** que el auto que dispone conceder decretar libertad por pena cumplida fue emitido el día **05 DE ENERO DE 2023** y no el 05 de enero de 2022 como erróneamente se registró en el auto en cuestión.

CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ